



AUTO No. 0318-2020
(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Que el día 14 de enero de 2016, se recibe denuncia ambiental, radicada bajo el código D-16-01-1403, interpuesta por el Teniente Coronel CESAR DARIO MONTOYA DELGADO, Comandante Batallón de infantería de Montaña N^o 36 "CAZADORES" y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(. . .) "con el fin de colocar en conocimiento ante ustedes como autoridad ambiental de la región, los hechos constitutivos de grave afectación ambiental al ambiente, efectuados por el señor PRADA NARCISO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.968.601 de San Vicente del Caguán. (. . .)

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, designo a los contratistas JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA y DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, para realizar una visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en virtud de lo anterior, los contratistas designados, emitieron concepto técnico No. 0077 de fecha 28 de enero de 2016, en el cual se precisa que:

(...) SITUACIÓN ENCONTRADA

Página 1 de 16

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 – 642 – 4295 267, Fax: 4295 255, Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884, Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395, Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



AUTO No. 0318-2020
(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



Que el día 28 de enero del presente año se adelanta visita de inspección ocular para verificar los hechos expuestos en la denuncia ambiental, se observa afectación sobre el recurso forestal, en el predio La Siberia de propiedad del Batallón de infantería de Montaña No 36 "CAZADORES" el cual se localiza en el km 7 sobre la vía principal que comunica el municipio de San Vicente del Caguán con la inspección de Balsillas. (...)

(..) Los contratistas designados, emitieron concepto técnico No. 0077 de fecha 28 de enero de 2016, Conceptúa

Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por el Teniente Coronel Cesar Darío Montoya — comandante Batallón de Infantería de Montaña No 36 "Cazadores", se considera que existe una infracción ambiental por la explotación ilegal para la carbonización y tala del lugar, sobre el predio denominado La Siberia en un área de 1.2 ha en la coordenadas geográficas (N 02° 09' 52, O — W 074' 46' 48, 0") de propiedad del Batallón de infantería de Montana No 36 "CAZADORES" el cual se localiza en el km 7 sobre la vía principal que comunica el municipio de San Vicente del Caguán con la inspección de Blasillas. Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 281 del año 1974, por la tala y explotación ilegal de madera para la carbonización. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales nos se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones asicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

La producción de carbón vegetal está configurada dentro de los presuntos infractores (personas indeterminadas) como un negocio familiar y actividad económica de gran importancia para los habitantes del municipio de San Vicente del Caguán; este producto es utilizado para los asaderos de pollo, arepas entre otras actividades de negocio que se dedica la población del municipio, razón la cual se ejerce una presión y realizan la extracción ilegal de carbón vegetal.

Que los hechos que dieron origen a la presunta infracción ambiental fueron realizados por el señor NARCISO PRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.968,601 de San Vicente del Caguán. Departamento del Caquetá

(...)

Que mediante Auto de Apertura DTC N°-026-2016, del 8 de abril de la misma anualidad, por medio del cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor

Página 2 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO No. 0318-2020

(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Oficio DTC-2175 del 15 de julio del 2016 se realiza la publicación en la cartelera de la Dirección territorial de Corpoamazonia "por medio del cual se inicia el procedimiento en materia ambiental en contra del señor NARCISO PRADA, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16"

Que el acto administrativo fue notificado por aviso en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 o código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al señor NARCISO PRADA, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601. El 08 de mayo del 2020 mediante aviso de notificación No. 044 de 2020.

Constancia secretarial del 14 de julio del 2020 donde se procede a realizar la formulación de cargos como lo preceptúa el artículo 24 de la ley 1333 del 21 de julio del 20009.

Que mediante auto de trámite No. 0200 del 14 de julio del 2020 "por medio del cual se procede a la formulación de un pliego de cargos en contra del señor NARCISO PRADA, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16"

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8º de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO No. 0318-2020

(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: "(...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del

Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de dos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. "

Página 5 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO No. 0318-2020
(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Artículo 224º "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

"Artículo 2.2.1.1.5.1 Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Página 6 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO No. 0318-2020
(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



Parágrafo 1º.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso. "

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.1 - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO No. 0318-2020
(28 de agosto)**

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
2. Se entiende por áreas forestales protectoras:
3. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
4. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
5. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
6. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
7. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas".

b) Quemadas abiertas en predios rurales

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 5 — AIRE - en relación con la protección de la calidad del aire; consagra que:

Artículo 2.2.5.1.2.2.- "Actividades Especialmente Controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemadas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas abiertas prohibidas;

Página 8 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO No. 0318-2020
(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor,
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del: Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción". (Decreto 948 de 1995, art. 4)

Artículo 2.2.5.1.3.12.- "Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional. (Decreto 948 de 1995, art. 28)

Artículo 2.2.5.1.3.15.- "Técnicas de Quemadas Abiertas Controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controladas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso".

Artículo 2.2.5.1.7.1.- "Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los Límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones". (Decreto 948 de 1995, art. 72)

Artículo 2.2.5.1.7.2.- "Casos que Requiere Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO No. 0318-2020 (28 de agosto)	
	<i>Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente". (Decreto 948 de 1995 art. 73)

MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación sancionatoria ambiental:

- > Concepto técnico N° 0077 del 28 de enero del 2016, elaborado por los profesionales Daylen Offir Martínez Cortes, Juan Camilo Jiménez Luna.
- > Denuncia Ambiental D-16-01-14-03
- > Acta de realización de visita de fecha 28 de enero de 2016

Página 10 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO No. 0318-2020
(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



➤ Oficio DTC 0343 de fecha 04 de febrero de 2016

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°. - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Página 11 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO No. 0318-2020

(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IMPUTACIÓN DEL GRADO DE DOLO

El parágrafo del artículo 1 de la ley 1333 de 2009, establece que: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales." De igual manera, el parágrafo 1 del artículo 5 de la misma ley determina que "en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor quien tendrá a su cargo desvirtuarlas. Lo anterior significa que corresponde al investigado probar que no incurrió en la falta que se le imputa, sin que ello signifique la violación por parte de las autoridades ambientales de los derechos de contradicción o debido proceso.

Lo anterior ha sido señalado por la corte constitucional en cuantiosa jurisprudencia, entre las que se destacan la sentencia

"(...) La Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto -con el mismo alcance integral- al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, podría establecerse la responsabilidad sin culpa (objetiva)." (...)

Conforme con el argumento normativo señalado, el actuar del señor Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601, se presenta a título de DOLO, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra compuesto por dos piezas una cognitiva, la cual implica que existe un conocimiento acerca de que se está llevando a cabo una conducta ilegal y sancionable, y otra pieza de tipo volitivo, que consiste en la voluntad que alguien tiene de realizar el mismo.

En este orden de ideas con las actividades de quema y talas forestales de un área de (1.2) Hectáreas han arrojado una amenaza a los recursos naturales, generando una pérdida incalculable flora y fauna.

Página 12 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Al realizar este tipo de actividades de tala con posterior incendio forestal que dicha tala causa un desequilibrio a la atmosfera por medio de las emisiones de gases de efecto invernadero como CO2, cambio de la cobertura vegetal del bosque influyendo en la variación del clima. Otra de las consecuencias de la tala, se presenta la desaparición de los sumideros de dióxido de carbono, reduciendo así la capacidad del ecosistema de poder absorber dicho CO2. El ecosistema no tendrá la misma capacidad y rendimiento para convertir CO2 en oxígeno, servicio ambiental que los bosques ofrecen a los seres vivos y pobladores a su alrededor. Además, se presenta un cambio en la capacidad del suelo para retención de humedad, provocando un desequilibrio en la regulación hídrica y potencial sequía de los humedales y quebradas de la vereda el Plumero.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de lo expuesto en concepto técnico N° Concepto técnico N° 0077 de 28 de enero de 2016, elaborado por profesionales Daylen Offir Martínez Cortes, Juan Camilo Jiménez Luna.

Se realizo la determinación y evaluación de los efectos e impactos ambientales, antes las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, debido a que el bosque fue talado e incinerado, hay una afectación ambiental de los diferentes ecosistemas, afectación flora, impacto sobre el recuso suelo, la fauna y otros. por parte del presunto infractor, que este despacho advierte la comisión de infracciones ambientales

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5° de la Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra del señor Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 en virtud de las normas enunciadas en el acápite FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Formular los siguientes cargos en contra de del señor Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala y afectación a la fuente hídrica, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), y los artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.5.1.,

Table with 3 columns: Nombres y Apellidos, Cargo, Firma. Rows for Revisó and Elaboró, both by Carolina Castro Peñuela, Contratista Oficina Jurídica DTC.

**AUTO No. 0318-2020****(28 de agosto)**

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



2.2.1.1.5.4., 2.2.1.1.5.5., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.1.5.7., 2.2.1.1.18.2., 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12., 2.2.5.1.3.15., 2.2.5.1.7.1., 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso racional de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Examinado y analizado juiciosamente en conjunto el patrimonio probatorio que compone el expediente, especialmente el informe técnico No. 0077 de 28 de enero de 2016, elaborado por profesionales Daylen Offir Martínez Cortes, Juan Camilo Jiménez Luna, desde ya se advierte que el señor Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 con su actuar infringió presuntamente la normatividad ambiental citada en el acápite de normas violadas; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del señor Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho del presente proveído administrativo.

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala y afectación a la fuente hídrica, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), y los artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.5.1., 2.2.1.1.5.4., 2.2.1.1.5.5., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.1.5.7., 2.2.1.1.18.2., 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12., 2.2.5.1.3.15., 2.2.5.1.7.1., 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Página 14 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

(28 de agosto)



Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 de manera personal o en su defecto por Aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PÓNGASELE de presente al señor Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes conducentes, útiles y necesarias para el ejercicio del derecho de defensa.

Para tal efecto, el expediente constitutivo de todas las actuaciones de este proceso, se dejan a disposición para su consulta y obtención de copias si así se requiere, previo el cumplimiento de los trámites pertinentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Advertir al investigado que los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 del 2011, **SOLICÍTESELE** al señor Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 que indique una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones en este medio.

ARTÍCULO SEXTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al inspector de policía de San Vicente del Caguán para que proceda a la notificación del presente auto de cargos por el término de un (1) mes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO No. 0318-2020

(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de Narciso Prada, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.968.601 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-PQR-026-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIO ANGEL BARON CASTRO
DIRECTOR TERRITORIAL**

Página 16 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	